



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Cearrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico,
al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia lo que usted envíe.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00441- 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 20 noviembre 2020.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. No son concordantes los hechos y las pretensiones, por cuanto en el hecho primero se enuncia que el valor de suscripción de la letra fue de \$50.000.000, sin embargo en la pretensión 1 se solicita la suma de \$48.180.200, sin que se aclare la razón de diferencia monetaria anotada.
2. El hecho séptimo no es claro por cuanto se estipula un valor total adeudado, sin hacer mención de manera independiente de los conceptos y operaciones realizadas de donde se arroja dicha suma.
3. Los intereses de plazo solicitados no son claros, dentro de la demanda por cuanto en los hechos y pretensiones se solicita una suma por este concepto sin que quede claro a cuanto asiente el valor total de los intereses y el valor que queda al imputarse los abonos realizados por el ejecutado indicado en el hecho quinto de la demanda.
4. Los intereses de mora solicitados en la pretensión 1.2 se estiman por valor de \$32.858.896=, sin demostrarse a que tasa se está liquidando y durante que periodos; donde así mismo solicita se libre mandamiento por los intereses de mora causados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Situación que debe ser aclarada.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo de menor cuantía propuesto por Esperanza Gutiérrez Vélez con c.c. 24.487.603 y a cargo José Fernando Botero Ocampo con c.c. 7.551.676, Por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Mauricio Alejandro Urrea Carvajal, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.739.790 y T.P 157.782 del CSJ, para que represente a la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido.

/Ljrp

Se notifica por estado el lunes 23 octubre 2020

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d12cd6876c9176cbb36aa37e10ff1e5d2b51254de6de19e2389dcd890453de06

Documento generado en 20/11/2020 09:45:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**